## Oficio Nro. INPC-INPC-2020-0836-O Quito, D.M., 21 de julio de 2020

Señor Magister
Freddy Enrique Simbaña Pillajo
Catedrático
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta a la solicitud de ingreso a la base de datos del Registro de profesionales arqueólogos / paleontólogos de el Sr. **FREDDY ENRIQUE SIMBAÑA PILLAJO**, a través del aplicativo de la base de datos del servicio denominado "Registro y Consulta de Profesionales: Arqueólogos y Paleontólogos" prestado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, y una vez analizada la normativa vigente, mediante INPC-DAAPPS-2020-0308-M, me permito comunicar que:

- Usted no consta en el Registro de profesionales arqueólogos / paleontólogos previo a análisis de esta solicitud.
- En concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, publicada en el Registro Oficial Nº 298 el 12 de octubre de 2010, en su artículo 118 denominado Niveles de formación de la educación superior, en su literal b) establece que: "Tercer nivel, de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión;
- El Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 72, párrafo tercero, relacionado con las investigaciones, establece que: "La autorización así conferida será otorgada exclusivamente a profesionales de la arqueología o paleontología...".
- En concordancia al pronunciamiento 07273-2020 de la Procuraduría General del Estado, del 4 de enero del 2020, establece que: "la autorización prevista en el párrafo tercero del artículo 72 de RLOC, que corresponde otorgar al INPC para la realización de investigaciones arqueológicas o paleontológicas, que se realicen en forma individual o en equipos multidisciplinarios; se debe entender referida a profesionales que ostenten un título que los acredite para el ejercicio profesional en esas materias, es decir, a aquellas personas que posean títulos de tercer nivel en dichas ramas, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 numeral 1, letra b) de la LOES y 14 del RRA. Tratándose de investigaciones que se realicen en equipo de trabajo multidisciplinario, dicho equipo deberá contar, necesariamente, con profesionales titulados en las referidas áreas...."

Con estos antecedentes, la solicitud **NO** ha podido ser atendida; dado que al no presentar un título de tercer nivel registrado en la Senescyt de arqueología, por lo que no acredita la formación académica en arqueología o paleontología requerida para la concesión de autorizaciones para efectuar investigaciones arqueológicas o paleontológicas.

El INPC se encuentra presto a atender cualquier inquietud al respecto.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo **DIRECTOR EJECUTIVO** 







## Oficio Nro. INPC-INPC-2020-0836-O

Quito, D.M., 21 de julio de 2020

Copia:

Señor Magíster Miguel Fernando Mejia Mejia

Director de Áreas Arqueológicas Paleontológicas y Patrimonio Subacuático (E)

Señora Licenciada Leonor León Pilco **Secretaria** 

mm



